



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 230-2019-P-CSJUU/PJ

Huancayo, diecinueve de marzo del
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informe Técnico N° 106-2019-RR.HH.UAF-GAD-CSJUU-PJ recepcionado con fecha 15 de marzo del año 2019, presentado por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 11 de marzo de 2019 presentado por la servidora **Rocío Elizabeth Atencio Leyva**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Tercero.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ del 12 de diciembre del año 2018, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el martes 18 de diciembre del año 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del año 2019; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho periodo, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 230-2019-P-CSJGU/PJ

autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido;

Quinto.- No obstante, a través del Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 11 de marzo del año 2019, la servidora Rocío Elizabeth Atencio Leyva solicita hacer uso físico de su descanso vacacional a partir del 18 al 22 de marzo del presente año, manifestando que se ha programado una intervención quirúrgica a su señora madre.

Con el Informe Técnico N° 106-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJGU/PJ, recepcionado con fecha 15 de marzo del año 2019, la Coordinadora de Recursos Humanos informa a esta Presidencia que a la servidora Rocío Elizabeth Atencio Leyva se le adeuda 27 días de uso vacacional correspondiente al año 2018-2019; asimismo, indica que tal y conforme lo dispone el artículo 8, inciso b) del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM¹, el descanso vacacional deberá ser considerado hasta el 24 de marzo del presente año.

Sexto.- Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará su pedido de forma excepcional, toda vez que se hace referencia a delicados temas de salud de su señora madre; el descanso vacacional servirá entonces para coadyuvar en la integridad, desarrollo y bienestar, aspecto que resulta fundamental ser considerado al momento de que la administración atienda determinado pedido;

Séptimo.- De ahí que, sea importante traer a colación el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio

¹ Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional (...)

En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, **los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional (...)**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 230-2019-P-CSJGU/PJ

de la vida laboral con la vida familiar de la servidora Rocío Elizabeth Atencio Leyva, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rocío Elizabeth Atencio Leyva**, Analista II (e) adscrita a la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Junín, **a partir del 18 al 24 de marzo del año 2019.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN